

a) Reporte del estado de procesos administrativos dentro de los primeros cinco días de cada mes, a través del asesor(a) de la Dirección Administrativa.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 3539 del 28 de junio de 2010, 3725 del 14 de junio de 2012 y las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 4 febrero de 2019.

La Directora Administrativa (E), Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Gestión General,

*Karina Lucía de la Ossa Vivero.*  
(C. F.).

## ACUERDOS

### ACUERDO NÚMERO 0013 DE 2019

(febrero 4)

por el cual se corrige el Acuerdo número 0012 de 13 de junio de 2018, “Por el cual se modifica el Acuerdo número 004 del 22 de septiembre de 2014 y se dictan otras disposiciones”.

El Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec), en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 0012 de 2018, se modificó el Acuerdo número 004 de 22 de septiembre de 2014 y se dictaron otras disposiciones;

Que al momento de proferir el mencionado Acuerdo, específicamente en lo relacionado con los artículos 1° y 3°, se presentó un error involuntario de digitación al señalar el año en el que se expidió el Acuerdo número 004 objeto de la modificación propuesta;

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, los actos administrativos podrán ser corregidos en cuanto sea necesario, por simples errores formales que no incidan en el sentido de la decisión;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario corregir el contenido del acto administrativo señalado, y por lo tanto, se

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Corregir los artículos 1° y 3° del Acuerdo número 0012 de 13 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la expedición del Acuerdo número 004 referido en dichos artículos, tuvo lugar el 22 de septiembre del año 2014.

Artículo 2°. El Acuerdo número 0012 de 13 de junio de 2018, se encuentra vigente en los demás aspectos.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2019.

El Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec),

*Guillermo Botero Nieto.*

El Secretario Técnico del Comité,

*Diana Paola Acosta Peñaloza.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 109 DE 2019

(febrero 4)

por el cual se modifica el artículo 2.11.4.2 del Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 36 de la Ley 101 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, establece en el artículo 36 la creación de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y pesqueros como cuentas especiales, los cuales tienen por

objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.

Que en el Decreto 4341 de 2004, por el cual se establece el Arancel de Aduanas y se adoptan otras disposiciones, el Gobierno nacional dividió la subpartida arancelaria 1701.99.00.00 en las subpartidas 1701.99.10.00, Sacarosa químicamente pura, y 1701.99.90.00, los demás.

Que mediante el Decreto 4927 de 2011, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones, el Gobierno nacional modificó la nomenclatura del producto de azúcar crudo, cambiando su calificación de 1701.11.90.00 a la nomenclatura 1701.14.00.00, los demás azúcares de caña (crudo).

Que las subpartidas modificadas por las disposiciones mencionadas anteriormente, se encuentran vigentes y contenidas en el Decreto 2153 de 2016, actual arancel de aduanas.

Que las modificaciones arriba mencionadas no generaron efectos en el cálculo de las operaciones de estabilización (cesiones de estabilización o compensaciones), ni modificación de los sujetos pasivos de la contribución parafiscal.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario ajustar la descripción de las partidas arancelarias contenidas en el artículo 2.11.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2.11.4.2 del Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así:

“**Artículo 2.11.4.2. Productos objeto de estabilización.** Serán objeto de estabilización los azúcares que correspondan a las posiciones arancelarias 1701.14.00.00, 1701.12.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.00, 1702.90.10.00, 1702.90.40.00 y 1702.90.90.00, así como las melazas procedentes de la extracción o del refinado de azúcar de las posiciones arancelarias 1703.10.00.00 y 1703.90.00.00, o las posiciones arancelarias que las modifiquen o sustituyan”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Rafael Valencia Pinzón.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000243 DE 2019

(enero 31)

por la cual se define la metodología para el cálculo del valor máximo para el reconocimiento y pago de servicios y tecnologías no financiados con la Unidad de Pago por Capitación.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por los artículos 173 de la Ley 100 de 1993, numeral 3 y 146 de la Ley 1940 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el legislador expidió la Ley 1940 de 2018, mediante la cual decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, que dispone en su artículo 146, que con cargo a los recursos apropiados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) no se podrán hacer reconocimientos y pagos para los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan de Beneficios superiores a los valores y techos máximos definidos por este Ministerio a partir de una metodología basada en los recobros de las tres (3) vigencias anteriores.

Que, en virtud del principio de eficiencia previsto en los artículos 153 numeral 3.9 de la Ley 100 de 1993, 1° del Decreto-ley 1281 de 2002 y 6, literal k) de la Ley 1751 de 2015, el Sistema General de Seguridad Social en Salud del cual hacen parte tanto la hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), deben procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.